

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9709
- Código de verificación: 64681469591
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-491 Raya volantín y espinosa

AUTORIZA A LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-664**

FECHA: **24/11/2021**

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante C.I. SUBPESCA E-PINV-2021-471, de fecha 21 de octubre de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-491, de fecha 03 de noviembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Desarrollo de índices de abundancia relativa en la pesquería de raya volantín y raya espinosa**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, los Decretos Exentos Nº 239, de 2006, Nº 98, de 2020 y Nº 51, de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 934, de 2018, Nº 1.425, Nº 2.039, Nº 2.063 y Nº 2.583, de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Desarrollo de índices de abundancia relativa en la pesquería de raya volantín y raya espinosa**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación experimental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se desarrolla en el contexto del proyecto FIPA 2020-29.

Que conforme lo anterior y según lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. 81.698.900-0, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Desarrollo de índices de abundancia relativa en la pesquería de raya volantín y raya espinosa**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar índices de abundancia relativa para la pesquería de raya volantín y raya espinosa, entre la región de Ñuble a la región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante el período que transcurre entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2021, a ejecutarse en aguas interiores de la Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies objetivo y fauna acompañante, en las cantidades señaladas, y con devolución, según sea el caso:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUOTA (k)
Raya Volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	3.000
Raya Espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	1.000

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUOTA (k)
Congrio Dorado	<i>Genypterus glaucodes</i>	100
Merluza austral	<i>Merluccius australis</i>	100
Tollo	<i>Squalus sp, Mustelus sp</i>	Devolución según R. Ex. N°2063-2020
Pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución según R. Ex. N°2063-2020
Brotula	<i>Salilotis australis</i>	30

Los ejemplares extraídos se imputarán a la cuota de investigación establecida para los recursos Raya volantín, Raya espinosa, Congrio dorado y Merluza austral, indicadas respectivamente en el Decretos Exentos N° 98, de 2020 y N° 51, de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación que se autoriza mediante la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239, de 2006 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, en calidad de titulares y suplentes, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal y autorizadas a capturar los recursos raya volantín y raya espinosa:

NOMBRE	MATRICULA	RPA	Calidad
AGUILA	PMO 4552	967924	Titular
NAVIERO	PMO 4102	959018	Titular
MARIOLI II	CHN 1367	967741	Suplente
COGÑAC	GRO 112	961804	Suplente

7.- La captura de ejemplares se realizará mediante espinel horizontal, compuesto por 1.300 anzuelos, que a su vez estará dividido en dos paños de 650 anzuelos cada uno. La separación entre anzuelos será de 1,5 bzs (2,8 m) y se empleará un tamaño y tipo de anzuelo estándar que se definirá según recomendaciones de los propios pescadores, de acuerdo con la frecuencia de uso en aguas interiores. La carnada será estandarizada (tamaño y tipo), para lo cual se considerará tanto su aptitud como atractor para el recurso objetivo como su disponibilidad. recolección de orilla, sin uso de embarcaciones.

8.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos, Área Marina Protegida o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario, la peticionaria deberá coordinar la actividad con el administrador del área. Los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con a lo menos diez días hábiles de anticipación.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas decimales y sexagesimales (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según resolución exenta N° 934, de 2018, de este origen.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como responsable de la presente pesca de investigación a doña María Massanés Vogel, R.U.T. N° 10.538.091-7, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Rodrigo Wiff Onetto	13.063.341-2	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Andrés Flores Inostroza	8.607.705-1	Biólogo Marino	Investigador
Enrique Aguilar Wiff	14.324.130-0	Técnico Nivel Superior	Coordinación de terreno y muestreos

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE